



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

LISTA DE TRASLADO. (ART. 110 C.G.P.)

Asunto que se fija en lista de traslado en la cartelera (micro sitio) del Juzgado y en la plataforma Tyba en proceso que se relaciona a continuación, para conocimiento de las partes, a saber:

ASUNTO: Proceso ejecutivo de MADIS GOSSAIN TORRES. **contra** MANUEL HERAZO JIMENEZ. **RAD.** 23001310300320230002600.

Se da en traslado el recurso de reposición, **frente a quienes no se ha cumplido de acuerdo a las disposiciones de la ley 2213 de 2022**, presentado por la doctora **ZULMA PADILLA PEINADO**, en contra del auto de fecha 09 de agosto de 2023, por el término de tres (03) días de conformidad con el artículo 110 del Código General del Proceso, que empezarán a correr desde el día siguiente a la fijación de la presente lista.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 06 de septiembre de 2023.

A las 08:00 A.M., se fija la presente lista de traslado en la cartelera virtual del Juzgado, por el término de un (1) día, para conocimiento de las partes, en el proceso antes relacionado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

SECRETARÍA DEL JUZGADO. Montería, 06 de septiembre de 2023.

Siendo las 6:00 P.M., vencido el término indicado por la ley, se desfija la presente lista de traslado de la cartelera virtual del Juzgado. Queda el expediente virtual a disposición de las partes por el término arriba indicado.


YAMIL MENDOZA ARANA.
Secretario.

Ref. Proceso Ejecutivo Demandante: MADIS DEL CARMEN GOSSAIN TORRES
Demandado: MANUEL GREGORIO HERAZO JIMÉNEZ Rad. 230013103003-2023-00026-00

Zulma B Padilla P <zbpp_93@hotmail.com>

Jue 10/08/2023 4:25 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería <j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (287 KB)

Recurso de Reposicion Ejecutivo.pdf;

Buenas Tardes

Adjunto al presente Recurso de Reposición contra el auto de fecha 9 de agosto de 2023.

Zulma Padilla Peinado
Abogada

Señor

JUEZ TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA CÓRDOBA

E. S. D.

Ref. Proceso Ejecutivo

Demandante: MADIS DEL CARMEN GOSSAIN TORRES

Demandado: MANUEL GREGORIO HERAZO JIMÉNEZ

Rad. 230013103003-2023-00026-00

Asunto: Control De Legalidad.

ZULMA BERENA PADILLA PEINADO, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 1.063.165.372 de Loria, con domicilio y residencia en la calle 8 N° 20-97 del Barrio Arenal de este Municipio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 291846 de C. S. de la J., con E-mail: zbpp_93@hotmail.com, por medio del presente escrito actuando en nombre y representación del demandado dentro del proceso ejecutivo de la referencia respetuosamente me dirijo ante usted, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 318 C.G.P, presentar Recurso de Reposición contra el auto de fecha 09 de agosto de 2023, con el objeto de que se revoque la decisión tomada por su usted, teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: como es bien sabido, señor juez en varias oportunidades he manifestado la facultad que tengo para ejercer el derecho a la defensa del ejecutado, pues contaba con poder para ello, conforme la ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: a través de auto de fecha 09 de Agosto de 2023, manifiesta el juez que no es procedente realizar un control de legalidad dentro del proceso de la referencia, tomando como referencia de que el auto de fecha 24 de julio de 2023, se encontraba ejecutoriado, pues ninguna de las partes presento recurso para controvertir. Razón está que no interfiere en la aplicación del control de legalidad, pues es deber de los jueces velar para que el proceso tenga un normal desarrollo.

TERCERO: ahora bien, siguiendo el lineamiento de las altas cortes, al expresarse sobre el artículo 228 de la C.P., sobre la "Prevalencia del Derecho Sustancial", donde muchas veces se ha manifestado que debe prevalecer el sustancial sobre lo procesal, es decir usted como juez deber buscar la verdad procesal, la verdad real de cada caso en particular, sin omitir lo establecido por la ley, para que de verdad exista una verdadera justicia, sin vulnerar derechos fundamentales de cada persona.

CUARTO: Por otro lado señora juez, en este caso en particular, donde se me niega las facultades como apoderada, si existen dudas sobre la autenticidad del poder otorgado, en lo que tiene que ver con lo procesal, debiera dar aplicabilidad a al derecho sustancial.

QUINTO: para este caso en estudio, establece el artículo 11 del Código General del Proceso: ARTÍCULO 11. INTERPRETACIÓN DE LAS NORMAS PROCESALES. Al interpretar la ley procesal el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial. Las dudas que surjan en la interpretación de las normas del presente

código deberán aclararse mediante la aplicación de los principios constitucionales y generales del derecho procesal garantizando en todo caso el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad de las partes y los demás derechos constitucionales fundamentales. El juez se abstendrá de exigir y de cumplir formalidades innecesarias: así las cosas, este despacho al exigir autenticadas en poder donde ya no es necesario, faltando a la verdad y una buena distribución de justicia.

SEXTO: En conclusión, existe un error por el Despacho al no valorar el poder otorgado por el ejecutado MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ, luego entonces no puede exigir el despacho mediante una providencia que no va darle aplicabilidad artículo 42 N° 5 del C.G.P., sencillita porque la señora juez no aprueba dicho poder, sabiendas de que está dentro de los deberes del juez dirigir el proceso, velar por su rápida solución, y entre otras adoptar las medidas conducentes para impedir cualquiera demora y buscar la economía procesal luego entonces usted señora no debe exigir el uso de recurso a las partes si no enmendar su error teniendo en cuenta el derecho sustancial y a través den control de legalidad presentando.

PETICION

PRIMERO: revocar en todos sus efectos, el auto de fecha 9 de agosto de 2023, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: acceder al control de legalidad presentando de fecha 02 de agosto de 2023. Y como consecuencia de este darle tramite al recurso de reposición presentado contra el auto que libro mandamiento de pago contra el señor MANUEL GREGORIO HERAZO JIMENEZ.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamentos los artículos 11, 318 Código General del Proceso, artículo 242 de la C.P y de más normas concordantes.

NOTIFICACIONES

A la suscrita en la Secretaría de despacho o en mi residencia ubicada en la calle 8 # 20-97 Barrio Arenal del Municipio de Lorica.

E-mail: zbpp_93@hotmail.com TEL: 312 247 6025

Zulma B. Padilla P.

ZULMA BERENA PADILLA PEINADO

C.C. No. 1.063.165.372 de Lorica

T.P. No. 291846 del C.S. de la J.